



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identifiable tales como: 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 06 versiones públicas cantidad reportada por el período del 2º trimestre del 01 de abril del 2023 al 30 de junio del 2023.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:



C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

24/05/2022
Sin Auto.

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión



OFICIO: DS-SG-UGA-0239/06/2021
Bitacora: 26/DC-0180/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

CENTRO SCT SONORA

C. Diana Berenice López Valdés.

Directora General

Blvd. García Morales No. 215, Col El Llano,
Hermosillo, Sonora



Asunto: No requiere ingresar al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

El presente es emitido en referencia a su escrito, a través del cual, solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada el día 27 de mayo del 2021, para el proyecto **“Reconstrucción del Puente “Pachote”, ubicado en el Km: 28+400 de la Carretera Federal No. 14, Hermosillo – Moctezuma, en el Estado de Sonora”** el cual presenta los siguientes datos:

.....La obra consiste en la Rehabilitación de un puente existente; su construcción original data del año 1965, antes de la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....

.....El presente documento detalla las características del proyecto, del medio físico en el que se pretende insertar y la interacción de este con los distintos factores ambientales, normas y regulaciones vigentes, a fin de demostrar fehacientemente que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus Reglamentos. Particularmente en los artículos 5º y 6º del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte a través de la Dirección General de Conservación de Carreteras y el Centro SCT, dentro de los programas de construcción y modernización de carreteras federales, tiene en proyecto el mantenimiento, la rehabilitación, la reconstrucción y/o construcción de algunas obras de drenaje que presentan problemas de funcionamiento hidráulicos, daños estructurales, o bien que por su antigüedad requieran ser sustituidos por obras que garanticen su operatividad y la seguridad de los usuarios. Es el caso del puente “Pachote” localizado en la ubicación antes señalada y cuya estructura del puente se encuentra con daños importantes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0239/06/2021
Bitacora: 26/DC-0180/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

“.....2 NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN...

Es una construcción de un puente nuevo en sustitución de un puente antiguo con problemas estructurales, actualmente existe un puente de 17.8 m de longitud total en tres claros y 1.88 m de altura libre vertical. La corriente nace a 3.3557 Km del sitio del cruce y desemboca a 2.9 km sobre el cauce del río Sonora. Es necesaria la construcción de un nuevo puente que cumpla con las nuevas cargas de diseño, debido a que ELV (Espacio Libre Vertical) no es suficiente y no hay espacio para los cuerpos flotantes.

Descripción del Proyecto:

La obra se realizará en un 100% sobre la carretera existente, en el km 28+400, de la carretera Federal No. 14 Hermosillo- Moctezuma, en el Estado de Sonora. De acuerdo a la siguiente tabla;

Carretera	Nombre del puente	Kilometro	No. de claros	Longitud total (M)	Ancho total (M)	Espacio libre bajo el puente			
						izquierdo	Izquierdo medio	Derecho medio	Derecho
Hermosillo- Moctezuma	Pachote	28.4 (28+624.39 en campo)	3	12.0	10.4	1.7	1.4	1.55	1.55

Las coordenadas UTM WGS84 del área del puente a reconstruir, se muestran en el cuadro siguiente:

COORDENADAS UTM (WGS 84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
Centro	533134.00	3237432.00

Acciones de protección al Ambiente.

-Medias de Mitigación.

Agua superficial.

Tadas las actividades que se requieran realizar en el cauce, como demoliciones, desplante de pilas y rastreo del cauce, se realizaran en época de sequía, afín de evitar o minimizar la interacción con el agua superficial.

Emisiones a la Atmósfera.

-Emisiones de partículas de tierra, polvos en los trabajos de terracerías, se darán riego constante a las áreas de trabajo, usando camión pipa,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0239/06/2021
Bitacora: 26/DC-0180/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

-Los vehículos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y su mantenimiento será responsabilidad del contratista constructor.

Terracería.

-Generador de residuos en el campamento de obra: Se colocarán contenedores con capacidad de 200 lt para basura generada de campamento, misma que se recogerá un día por semana y se trasladará para su disposición final al relleno sanitario de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Residuos de Manejo Especial.

Los residuos de demolición y/o material sobrante de colado de concreto se recolectarán y se dispondrán en sitios que indiquen las autoridades locales. Los residuos de manejo especial como hules, plásticos, madera y fierro se llevaran al rellano sanitario de Hermosillo.

De acuerdo con la solicitud promovida por la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.(CENTRO SCT SONORA)** las obras y actividades para la ejecución del proyecto consiste en la **“Reconstrucción del Puente “Pachote”, ubicado en el Km: 28+400 de la Carretera Federal No. 14, Hermosillo – Moctezuma, en el Estado de Sonora”** está considerado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPEA) que señala *“...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría”*, Fracción I ... *“Obras... Vías generales de Comunicación”* y en el Artículo 5º de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), que dispone *“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental”*, en su inciso B) *“Vías generales de Comunicación”...* *“Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles Federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selva, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.”*

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto la Fracción III del artículo 6º, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *“Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”*

Y según lo manifestado por la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. (CENTRO SCT SONORA)**, que citado proyecto se encuentra dentro de lo establecido en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0239/06/2021
Bitacora: 26/DC-0180/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

Fracción III del Artículo 6º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se ampara lo que la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.(CENTRO SCT SONORA)** manifiesta en la solicitud de Exención, y que hace referencia en "anexo *plano del proyecto, "Puente Pachote", Plano General*" de los anexos de la solicitud, que indica las características y especificaciones del proyecto.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Pero, en caso de que en el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades del proyecto así como del banco de material pétreo fuera necesaria la remoción de vegetación de tipo forestal, de manera parcial o total, deberá presentar el trámite y obtener la autorización correspondiente a cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Publicada en el Diario Oficial el 25 de Febrero del 2003) y a lo previsto en los Artículos 120 y 121 del Reglamento en Materia Forestal. Así mismo de acuerdo con el artículo 5º, inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), en materia de Evaluación del impacto Ambiental, deberá presentar el manifiesto de impacto ambiental (MIA) correspondiente, para tal fin.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0239/06/2021

Bitacora: 26/DC-0180/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

ATENTAMENTE

Jefe de La Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora



C. Juan Manuel Vargas López

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN

EL ESTADO DE SONORA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental¹

¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/JLV

